



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00455 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dos de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada por la señora ROSA ELENA HERRERA RIOS frente al señor FRANCISCO LOPEZ MOLLO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Suministrar el nombre de por lo menos TRES (3) TESTIGOS más para que declaren sobre los hechos de la demanda, indicando claramente nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección donde se pueden localizar, teléfono y correo electrónico de los mismos.
- Conforme lo establece el artículo 82 numerales 2 y 10 del C.G.P., indicará el domicilio, lugar dirección física y canal digital donde se puede localizar al demandante, toda vez que no es procedente que tanto apoderada como poderdante tengan el mismo domicilio.
- Aportará el registro civil de nacimiento de la demandante legible, teniendo en cuenta que el que se aporta no es legible.
- El poder otorgado por la señora ROSA ELENA HERRERA RIOS, deberá tener presentación personal o en su defecto deberá ser remitido desde el correo electrónico aportado para notificaciones de la demandante.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

